

acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad, así como la aplicación de los mismos, conforme a los términos establecidos en el Art. 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, y en la forma prevista en la Orden de la extinta Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de enero de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

486 ORDEN de 14 de enero de 1991 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para infraestructura en temas de Protección Civil.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1991, aprobados por Ley 11/90 de 26 de diciembre, aparece consignado en el Programa 223-A. Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado a transferencias de capital para infraestructura en temas de Protección Civil, por parte de los distintos Ayuntamientos de la Región.

Al objeto de efectuar asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO:

Artículo 1

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de Transferencias de capital a los Ayuntamientos de la Región para inversiones en infraestructura en temas de Protección Civil, con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales (Sección 19, Servicio 04, Concepto 760), del vigente presupuesto para el ejercicio 1991.

Artículo 2

Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito presupuestario referido, los Ayuntamientos de la Región que deseen instalar hidrantes contra incendios, tanto en edificios públicos como en la red viaria y polígonos industriales, y que no hayan recibido subvención por este concepto en el año 1990, o que en el caso de que la recibieran la hayan justificado en tiempo y forma, en base a lo indicado en el Art. 6 de la Orden de 25 de abril de 1990 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 8-5-90).

Los hidrantes deberán cumplir lo especificado en el Art. 5.2 de la NBE-CPI-82 Condiciones de Protección Contra Incendios en Edificios y el racorado de las bocas de salida de dichos hidrantes cumplirá con la NORMA UNE-23-400-80 para las salidas de 45 y 70 mm., y será de tipo Storz para la salida de 100 mm.

Artículo 3

Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» la siguiente documentación:

1.º Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior.

2.º Memoria valorada acompañada de Planos en donde se indique la ubicación y tipo de los hidrantes a instalar y diámetro y presión de las tuberías a las que se unen.

3.º Cualquier documento acreditativo que a juicio del Ayuntamiento solicitante justifique la necesidad de la subvención.

4.º Los Ayuntamientos de la Región que recibieron subvención con cargo al Presupuesto de 1990, con destino a la instalación de hidrantes, deberán acompañar Plano indicando la ubicación de los hidrantes instalados y su tipo.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 4

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

Artículo 5

- La Orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.
- En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.
- La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

Artículo 6

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 31 de enero de 1992, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Artículo 7

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Artículo 8

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de enero de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

Ilmo. Sres. Secretario General y Director General de Interior.

488 ORDEN de 14 de enero de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al funcionamiento de parques de bomberos.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1991, aprobados por Ley 11/1990 de 26 de diciembre, aparece consignado en el Programa 223A, Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado al funcionamiento de Parques de Bomberos de los distintos Municipios de la Región.

Al objeto de efectuar asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejero de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Artículo 1

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones destinadas al funcionamiento de Parques de Bomberos pertenecientes a los distintos Municipios de la Región, con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales (Sección 19, Servicio 04, Concepto 461), del vigente presupuesto para el ejercicio 1991.

Artículo 2

Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito presupuestario referido, los Ayuntamientos que gestionen en su ámbito municipal Parques de Bomberos y que no hayan recibido subvención por este concepto en el año 1990, o en el caso de que la recibieran, la hayan justificado en tiempo y forma, de acuerdo con el Art. 7 de la Orden de 26 de abril de 1990 de esta Consejería («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 9-5-90)

La cuantía se establecerá dentro de los límites presupuestarios, en función de las necesidades reales o circunstancias económicas de los Municipios interesados.

Artículo 3

La contratación de medios personales necesarios para el funcionamiento de los Parques de Bomberos a que pudieren destinarse los fondos concedidos, se efectuará conforme al régimen previsto en el Real Decreto 1989/1984 de 17 de octubre, por el que se regula la contratación temporal como medida de fomento de empleo.

Artículo 4

Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente orden deberán presentar

en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 1 mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior, acompañada de la siguiente documentación:

1.º Memoria justificativa de la necesidad o carencia de medios técnicos o personales para el normal funcionamiento de los mismos.

2.º Memoria explicativa de los gastos a los que se ha hecho frente con la subvención recibida en 1990, en su caso.

3.º Y demás documentos acreditativos que a juicio del Ayuntamiento solicitante justifiquen la necesidad de la subvención.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 5

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

Artículo 6

- La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sea convenientes para su adecuada aplicación.
- En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.
- La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

Artículo 7

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 31 de enero de 1992, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Artículo 8

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Artículo 9

En el incumplimiento de cualquier de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de enero de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Interior.